

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre las siguientes cuestiones referidas a las Pensiones No Contributivas otorgadas por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), y al efectivo cumplimiento del derecho al nivel adecuado de vida y a la protección social de las personas con discapacidad, de acuerdo a la definición de las mismas y a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378 y de jerarquía constitucional otorgada por la Ley N° 27.044:

1. Información oficial sobre la cantidad de nuevas Pensiones No Contributivas que la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) ha otorgado y que tiene previsto otorgar en el último cuatrimestre del presente año en función del presupuesto vigente;
2. Normativa vigente al 1/09/2024 (Leyes, Decretos, Resoluciones, otras decisiones administrativas y sus modificatorias) vinculada a las Pensiones No Contributivas otorgadas por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS);
3. Normativa y documentación pública al 1/09/2024 vinculada a la realización de Auditorías no judiciales dispuestas por las autoridades competentes realizadas a personas que perciben Pensiones No Contributivas otorgadas por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS); indicando fechas y lugar de realización; procedimiento; metodología utilizada para las auditorías y para la publicación de

- estadísticas; modo de construcción de la muestra de las pensiones auditadas; forma de notificación y pasos a seguir por las personas auditadas; entre otras cuestiones que considere de interés;
4. Si en las Auditorías informadas se garantizó o se dispone garantizar, en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad, el derecho de las personas auditadas a sistemas de apoyo; comunicación; lenguaje; ajustes razonables; asesoramiento sobre derechos; simplificación, accesibilidad y cercanía administrativa, detallando las acciones realizadas o a realizar;
 5. Proyección oficial sobre la cantidad de Pensiones No Contributivas otorgadas por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) que están en revisión y que podrían darse de baja;
 6. Si tiene previsto garantizar la continuidad de las Pensiones No Contributivas otorgadas por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) que reúnan los requisitos en el marco de la normativa vigente al momento de su asignación;
 7. Si tiene previsto modificar la normativa vigente vinculada a las Pensiones No Contributivas otorgadas por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), incluyendo en la misma la definición de personas con discapacidad y su derecho al nivel adecuado de vida y a la protección social, establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Cofirmantes:

- Valdés, Eduardo

- Chomiak, Maria Luisa
- Pedrini, Juan Manuel
- Neder, Estela
- Sand, Nancy

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre cuestiones referidas a las Pensiones No Contributivas otorgadas por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), y al efectivo cumplimiento del derecho al nivel adecuado de vida y a la protección social de las personas con discapacidad, de acuerdo a la definición de las mismas y a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378 y de jerarquía constitucional otorgada por la Ley N° 27.044.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone un marco legal de ampliación de derechos a favor de las personas con discapacidad.

El artículo 1° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que *“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”*.

Asimismo, el mencionado artículo define a las personas con discapacidad como *“aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*.

El artículo 4° de la Convención dispone que son, entre otras, obligaciones de los Estados Parte de la misma *“a) adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad”*.

Asimismo, el artículo 28 de la Convención garantiza el derecho al nivel de vida adecuado y a la protección social de las personas con discapacidad *“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas: a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad; b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción*

de la pobreza; c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados; d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública; e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación".

Que en este marco de derechos, el presente pedido de informes se fundamenta por diversas informaciones en medios de comunicación que numerosas personas con discapacidad podrían perder la Pensión No Contributiva otorgada por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), situación que genera angustia e incertidumbre en las mismas y en sus familias.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Cofirmantes:

- Valdés, Eduardo
- Chomiak, Maria Luisa
- Pedrini, Juan Manuel
- Neder, Estela
- Sand, Nancy

